

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS ESTUDIOS DE
FACTIBILIDAD, PROYECTOS, CONSTRUCCION Y FISCAL-
LIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
DE CARACTER OFICIAL Y PRIVADO, SEAN EJECUTADOS
POR EMPRESAS NACIONALES.

Asunción, 22 de *Setiembre* de 1972

VISTO: El expediente No 760 (VARIOS), iniciado
en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por
el Centro Paraguayo de Ingenieros, Asociación Paraguaya
de Arquitectos, Cámara Paraguaya de la Construcción,
Círculo de Ingenieros Colorados y Centro de Arquitectos
Colorados, en el que solicitan la autorización correspon-
diente para que los Estudios de Factibilidad, Proyectos,
Construcción y Fiscalización de Obras de Ingeniería y
Arquitectura de carácter oficial y privado, sean ejecu-
dos por Empresas Nacionales; y,

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo económico
del país, se requiere la formación de los recursos huma-
nos y la adquisición de experiencia profesional, adminis-
trativa y organizativa;

Que la participación de profesio-
nales Paraguayos y de oficinas y empresas paraguayas en
los estudios, proyectos y construcción de obras de inge-
niería, arquitectura y afines, conduce a enriquecer el
acervo científico y tecnológico nacionales;

Que la participación de profesio-
nales Paraguayos en tales actividades salvaguarda y ga-
rantiza el interés público;

Que la elaboración de estudios,
proyectos y la construcción de obras para los que el
país no dispone de todos los recursos necesarios, pueden
requerir la cooperación y participación de oficinas y
empresas constructoras extranjeras;

Y de conformidad al dictamen favorable de la
Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y
Comunicaciones,

...2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

COPIA

ARCHIVO BIBLIOTECA

14/06/08

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS ESTUDIOS DE
FACTIBILIDAD, PROYECTOS, CONSTRUCCION Y FISCAL-
LIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
DE CARACTER OFICIAL Y PRIVADO, SEAN EJECUTADOS
POR EMPRESAS NACIONALES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A:

Artículo 1º.-Los Estudios de Factibilidad, Proyectos,
Construcción y Fiscalización de las Obras
de Ingeniería y Arquitectura a ejecutarse
dentro de la República, de carácter oficial
o privado, deberán ser realizados por Fir-
mas Nacionales, que estarán constituidas en
su mayoría por Profesionales Paraguayos
(Ingenieros y/o Arquitectos.)

Artículo 2º.-Cuando por disposiciones ineludibles esta-
blecidas por las fuentes de financiamiento
se exija la participación de firmas extran-
jeras para la realización de los Estudios
de factibilidad, Proyectos, Construcción y
Fiscalización de las Obras de Ingeniería y
Arquitectura, estas deberán actuar con Fir-
mas nacionales en carácter de asociados o
asesoras.

Artículo 3º.-Los Estudios y Proyectos que, en casos ple-
namente justificados, deban ejecutarse en
el exterior, se realizarán con la participa-
ción de Profesionales Paraguayos, Ingenieros
y/o Arquitectos. La forma de participación
será establecida por el Ministerio de Obras
Públicas y Comunicaciones.

Artículo 4º.-En la calificación de empresas para la eje-
cución de obras que por sus características
no hayan sido realizadas previamente en el
País, se tomará en cuenta la experiencia y
capacidad de empresas Paraguayas en la
construcción de obras de nivel técnico si-
milar.

.../B

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

COPIA

ARCHIVO BIBLIOTECA

18/04/02



PRESENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Obras Públicas
y Comunicaciones

DECRETO No. 26.482 (3) Form. No. 1

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS ESTUDIOS DE
FACTIBILIDAD, PROYECTOS, CONSTRUCCION Y FISCA-
LIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
DE CARACTER OFICIAL Y PRIVADO, SEAN EJECUTADOS
POR EMPRESAS NACIONALES.

Artículo 5º.-El Ministerio de Obras Públicas y Comunica-
ciones, habilitará un registro de Firmas
y/o Empresas Nacionales Consultoras y de
Construcciones e Instalaciones, a los efec-
tos del Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º.-El Ministerio de Obras Públicas y Comunica-
ciones, reglamentará el presente Decreto y
velará por su cumplimiento, pudiendo para
ello recabar la colaboración de los gremios
afectados.

Artículo 7º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro
Oficial.

CV/jf.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

COPIA

ARCHIVO BIBLIOTECA

18/04/02

QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO, Y AGRIMENSOR O TOPOGRAFO.

La honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de;

LEY:

Artículo 1º - El ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor o Topógrafo, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º - Las profesiones de Ingeniero en sus distintas especialidades, la de Arquitecto y de la Agrimensor o Topógrafo, sólo podrán ser ejercidas por personas con título habilitante expedido por las Universidades de la República o reconocido o revalidado por la Universidad Nacional de Asunción.

Quedan exceptuados de las disposiciones del párrafo anterior los Agrimensores que a la fecha de la promulgación de la presente ley estuvieren habilitados por el Decreto Nº 9656 del 25 de Febrero de 1952.

Artículo 3º - A los efectos de esta Ley, se considerará ejercicio de las profesiones indicadas en el artículo 2º, con las responsabilidades que emanen de estas funciones.

El ofrecimiento o la prestación de servicio que impliquen los conocimientos de dichas profesiones;
El desempeño de empleo o cargos dependientes del Gobierno Nacional, de las Municipalidades, de los Entes Autárquicos que requieren los conocimientos profesionales propios de dichas funciones;
La actuación pericial, consistente en la presentación de informes periciales, planos, estudios o cualquier documento sobre asuntos de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura ante los Tribunales de la República, así como ante cualquier autoridad o repartición nacional, municipal o entes autárquicos.

Artículo 4º - El empleo de nombres por sociedades profesionales queda sujeto a las siguientes restricciones:

No podrán denominarse sociedades de ingenieros, arquitectos o agrimensores, las sociedades colectivas o cualquier asociación de personas, si sus miembros, en su mayoría no poseen los títulos que determina el artículo 2º.

En todo instrumento de propaganda de las profesiones a que se refiere el artículo primero, deberá especificarse el título exacto, sin omisiones ni abreviaturas que puedan inducir a error, o produzcan ambigüedad en la interpretación. La "Ingeniero" deberá siempre ser especificada con la especialidad correspondiente.

Artículo 5º - Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente Ley, ejercieren las profesiones de ingeniero, arquitecto o agrimensor en cualquiera de sus especialidades, o hicieren pública ostentación de carteles, anuncios u otros medios de propaganda con las enunciaciones "Ingeniería", "Arquitectura", "Agrimensura", "Estudio de Ingeniería", "Estudio de Arquitectura", "Estudio de Agrimensura", o cualquier otra designación que pueda inducir en error al público, sufrirán las sanciones establecidas en los artículos 244 y 245 del Código Penal.

Artículo 6º - Toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos atinentes a cualquiera de las profesiones reglamentadas en la presente ley, tendrá como directores técnicos de sus obras a profesionales que reúnan la condición exigida por el artículo 2º.

Artículo 7º - El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones llevará el Registro de los profesionales de ingeniería, arquitectura y agrimensura, con títulos habilitantes a que se refiere el 2º de la presente Ley, en el cual se inscribirán, obligatoria y anualmente los profesionales. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá la correspondiente constancia, sin la cual las municipalidades no podrán otorgar la patente profesional.

Artículo 8º - En las localidades en que no existieren profesionales en ingeniería o arquitectura, o para las obras que puedan ser ejecutadas por constructores habilitados en su correspondiente categoría por

las municipalidades respectivas, no se exigirán los requisitos establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 9º - Dentro de los seis meses de la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones formará el Registro de los profesionales a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 10º - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a veintisiete de agosto del año un mil novecientos sesenta y cuatro.

Fdo.: J. AUGUSTO SALDIVAR
Vice-Pte. 1º en Ejercicio
" PEDRO C. GAUTO SAMUDIO
Secretario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER
" Marcial Samaniego
" J. Bernardino Gorostiaga
" Sabino A. Montanaro

tar por intermedio de la firma SOLCO S.A. medicamentos diversos para uso de la citada institución, en la suma de (G. 607.950.—) Seiscientos siete mil novecientos cincuenta guaraníes, equivalente a (U\$S. 4.825.—) Cuatro mil ochocientos veinticinco dólares americanos, de acuerdo al siguiente detalle:

3.000.—tres mil frascos cloromicetina de 250 mg. a G. 34.02 c/u.	G. 102.060
1.500.—un mil quinientos frascos tetraciclina de 250 mg. a G. 115.92 c/u.	173.880
36.—treinta y seis botellas coranfenicol de 250 mg. a G. 2.331 c/u.	83.916
24.—veinticuatro botellas tetraciclina de 250 mg. a G. 5.922 c/u.	142.128
100.—cien kilos sulfaguanadina a G. 126 c/u.	12.600
250.—doscientos cincuenta kilos sulfatiazol a G. 289.80 c/u.	72.450
4.—cuatro kilos tetraciclina iny. a G. 5.184 c/u.	20.916
	G. 607.950

Art. 2º Libérase del pago de los derechos aduaneros, adicionales, arancel consular, recargo de cambios, impuesto a las ventas, tasas portuarias, depósito previo y Ley N° 1003/64 correspondientes a la importación autorizada por el artículo anterior.

Art. 3º La presente erogación será financiada con cargo a Recursos Extraordinarios de la Policía de la Capital.

Art. 4º El Consejo de Administración de Aduanas y Puertos de la República, la Dirección de Impuestos Internos, y el Banco Central del Paraguay quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: **A. STROESSNER**

César Barrientos

Ministerio de Hacienda

DECRETO N. 11.227.—Por el cual se ordena la entrega de la suma de G. 30.642.— al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: la presentación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Exp. M.H. N° 1263 A/65) en la que solicita la entrega de la suma de G. 30.642.— en concepto de complemento de viático para el Dr. Juan Plate, miembro de la representación del Paraguay ante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos que se realizará en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), y la imputación establecida por el Delegado Presupuestario del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por la Dirección del Tesoro al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de (Gs. 30.642.—) Treinta mil seiscientos cuarenta y dos guaraníes, en concepto de complemento de viático para el Dr. Juan Plate, miembro de la representación del Paraguay ante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de la Organización de Es-

tados Americanos que se realizará en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil).

Art. 2º Imputese la presente erogación con cargo al Título V, Capítulo II, Sección 3ª, Gastos Imprevistos, Rubro 702, Partida 700, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: **A. STROESSNER**

César Barrientos

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 11.228.—Por el cual se crea el Registro de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores o Topógrafos.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: El contenido de la nota N° 61/65 presentada por el Centro Paraguayo de Ingenieros al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la formación del Registro de Profesionales que establece el Artículo 7º de la Ley N° 979 del 27 de agosto del año 1964; y

Considerando: Que por la disposición legal citada precedentemente se encomienda al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la atención del Registro de Profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y Topografía, con títulos habilitantes expedidos por las Universidades de la República o reconocido o revalidado por la Universidad Nacional de Asunción;

Por tanto,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Registro de Profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y Topografía, en la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2º Para ser inscriptos en el Registro mencionado en el artículo anterior, los profesionales interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Título habilitante expedido por las Universidades de la República o reconocido o revalidado por la Universidad Nacional de Asunción.
- Solicitud en sellado de Ley y recaudos correspondientes, como ser libreta de Conscripción Vial, libreta de Salud, Cédula de Identidad, Baja Militar y Certificado de Voto.

Art. 3º En el Libro de Registro de Profesionales se hará constar lo siguiente:

- Nombre y apellido del recurrente.
- Título Universitario, mencionando la especialidad.
- Fecha de expedición del título universitario y fecha de revalida si es extranjero.
- Nacionalidad y edad del interesado y número de todos los documentos presentados con fecha y lugar de expedición.
- Las "Observaciones" en caso de haberlas.
- Fecha de inscripción o fecha de expedición de los certificados anuales.
- Domicilio del recurrente que será verificado anualmente en ocasión de la expedición de los certificados.

Art. 4º Los exceptuados de presentar título universitario por el Art. 2º de la Ley 979, deberán presentar un certificado ex-

pedido por el Departamento de Agrimensura y Geodesia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

M. Samaniego

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 11 229 —Por el cual se asciende y se nombran funcionarios de la Dirección General de Correos.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: el expediente N.º 56 (Correos), iniciado en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la Dirección General de Correos, en el que solicita se ascienda y se nombren funcionarios de dicha institución.

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese al funcionario de la Dirección General de Correos, señor Adolfo Oscar Servín, de la categoría OC-4 a EC-3, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año, en cargo vacante.

Art. 2º Nómbrase como funcionarios de la Dirección General de Correos, a las siguientes personas:

Señorita Vicenta Duarte Esquivel, en la categoría OC-4, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año, en reemplazo del señor Adolfo Oscar Servín, quien asciende.

Señor Santiago Ricardo Trovato, en la categoría EC-4, vacante, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año.

Señorita Mirtha Josefa Cáceres, en la categoría EC-4, vacante, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año.

Señorita Felipa Chaves Mena, en la categoría EC-4, vacante, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año.

Señorita Norma Yolanda Peralta Morínigo, en la categoría EC-4, vacante, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año.

Señora Angela Ocampo de Romero, en la categoría EC-4, cargo vacante, con antigüedad del 1º de mayo del cte. año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

M. Samaniego

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 11 230 —Por el cual se concede permiso por el término de (1) un año al señor Victorino Masi, para efectuar operaciones de cabotaje por el Río Paraguay, con el Buque Motor "Centaurus" de matrícula argentina, N.º 2610.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: el expediente N.º 42 (M.M.), iniciado por el señor Victorino Masi, en el que solicita permiso, para efectuar operaciones de Cabotaje por el Río Paraguay, con el Buque Motor "Centaurus" de matrícula Argentina N.º 2610 y de acuer-

do al Art. 7º del Decreto N.º 6 984 de fecha 30 de setiembre del año 1959, y de conformidad al informe de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional.

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Concédese permiso por el término de (1) un año, al señor Victorino Masi, para efectuar operaciones de Cabotaje por el Río Paraguay, con la embarcación denominada Buque Motor "Centaurus" de matrícula Argentina N.º 2610.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos tomará nota del presente permiso a los efectos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

M. Samaniego

Ministerio de Hacienda

DECRETO N. 11 231 —Por el cual se acuerda jubilación extraordinaria a la señora María Haydée A. de Escobar.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: la presentación de la señora María Haydée A. de Escobar (Exp. M.H. N.º 2566/64 y 789 B/65) en la que solicita jubilación extraordinaria en mérito a los veintidós años y cuatro meses de servicios prestados en el Magisterio Nacional, el dictamen del Abogado del Tesoro, la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de conformidad al Art. 3º del Decreto-Ley N.º 7 648 de fecha 8 de marzo de 1945, y los demás recaudos obrantes en el respectivo expediente que justifican el derecho cuyo reconocimiento se pide.

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Aquérase jubilación extraordinaria mensual de (Gs. 12 718.—) Doce mil setecientos diez y ocho guaraníes a la señora María Haydée A. de Escobar en mérito a los veintidós años y cuatro meses de servicios prestados en el Magisterio Nacional.

Art. 2º Impútese la presente erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

César Barrientos

Ministerio de Hacienda

DECRETO N. 11 232 —Por el cual se libera al Ing. Denes Tomboly del pago de los recargos de cambios y depósito previo.

Asunción, 19 de Mayo de 1965.

Visto: la presentación del Ing. Denes Tomboly (Exp. M. H. N.º 1009 C/65) en la que solicita la liberación de los recargos de cambios y depósito previo correspondientes a la importación de un automóvil marca Volkswagen, motor N.º 0736 164, modelo 1964 para su uso particular, y